



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte la **Defensoría del Pueblo de Perú**, con R.U.C. N° 20304117142 y con domicilio legal en Jr. Ucayali N° 388, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el doctor Eduardo Ernesto Vega Luna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25639217, Defensor del Pueblo encargado, mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP, de fecha 30 de marzo del 2011, y de la otra, la **Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia**, con NIT 1004067026 y con domicilio legal en Calle Colombia N° 440 La Paz, debidamente representada por el Licenciado Rolando Villena Villegas, identificado con 1214181 PT, designado mediante la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 002/2010-2011 de fecha 30 de abril de 2010. En lo sucesivo, la **Defensoría del Pueblo de Perú** y la **Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia** serán designadas colectivamente como "**LAS PARTES**" en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril del 2007, la **Defensoría del Pueblo de Perú** y el **Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia**, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la promoción y fomento de la defensa y el respeto de los derechos humanos en sus respectivos países, el mismo que finalizó el 18 de abril de 2010.

"**LAS PARTES**" consideran que es obligación de los Estados respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas que se encuentran en su jurisdicción, siendo preocupación común la aplicación de los instrumentos internacionales garantes del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la vigilancia del debido proceso y potenciar acciones provechosas para el logro de sus finalidades institucionales ante las administraciones respectivas.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" han manifestado su deseo de suscribir un nuevo convenio que siga contribuyendo al fortalecimiento del trabajo interinstitucional y coordinado que se ha venido desarrollando en los últimos años.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ** es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la

persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y por su Ley Orgánica, Ley N° 26520, modificada por la Ley N° 29882.

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** es una institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y regulada por la Ley N° 1818 del 22 de diciembre de 1997. Tiene como funciones velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, en relación a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos. Asimismo, corresponde a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.



### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**



**"LAS PARTES"** convienen en la necesidad de proponer un acuerdo de cooperación entre ambas instituciones para contribuir al fortalecimiento institucional de ambas entidades, así como promover y proteger los derechos humanos de las bolivianas y bolivianos que se encuentren en territorio peruano, así como de las peruanas y peruanos que se encuentren en territorio boliviano sin discriminación alguna; en el uso de sus jurisdicciones y competencias, basado en el pleno respeto de las normas constitucionales e instrumentos internacionales, legales y reglamentos vigentes en sus respectivos territorios nacionales.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco y conforme a las condiciones que se establezcan, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el marco de sus competencias, a realizar las siguientes acciones, entre otras, y de acuerdo con las prioridades que establezcan:

- 1) Orientar e intervenir ante las solicitudes que puedan originarse por la vulneración de derechos fundamentales de los y las nacionales en los dos países, sin discriminación alguna e independientemente de su situación jurídica y migratoria.
- 2) Interponer las acciones defensoriales que estén facultadas conforme al sistema jurídico de sus respectivos países para la defensa de los derechos humanos de personas bolivianas o peruanas y sus familias.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORIA DEL PUEBLO

“**LAS PARTES**” se comprometen a adoptar medidas que contribuyan a garantizar los derechos humanos de los nacionales de ambos países, en especial de las personas privadas de la libertad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas víctimas de trata de personas, personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y personas pertenecientes a pueblos indígenas.

- 3) Establecer canales de coordinación adecuados entre las delegaciones defensoriales en la Región Fronteriza para dar atención prioritaria a los casos de vulneración de derechos fundamentales de migrantes bolivianos y peruanos.

Desarrollar actividades de promoción y difusión de los derechos humanos, en particular en la zona de frontera, en función de la disponibilidad de recursos y según planificación aprobada por ambas Defensorías.

- 5) Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y contactos institucionales, que permitan impulsar de manera efectiva las acciones defensoriales en sus respectivos territorios nacionales.

- 6) Intercambiar información, documentación técnica y bibliográfica, publicaciones periódicas elaborados por ambas entidades, así como los conocimientos, experiencias y lecciones aprendidas derivadas del funcionamiento de ambas instituciones.

- 7) Intercambiar experiencias y logros alcanzados en la gestión de conflictos, así como impulsar la Mesa Técnica de Conflictos Socio Ambientales en el marco del Concejo Andino de Defensores del Pueblo.

- 8) Realizar intercambios de experiencias institucionales a través de profesionales, en el ámbito de la gestión por resultados, planificación estratégica, gestión de programas y proyectos en el ámbito de nuestra competencia constitucional.

- 9) Trabajar conjuntamente para obtener recursos de la cooperación internacional dirigidos a proyectos binacionales de apoyo a “**LAS PARTES**” en el cumplimiento de este Convenio.

- 10) Impulsar alianzas interinstitucionales e intersectoriales con organizaciones de los dos países para el respeto y protección de derechos humanos, a través de la organización de foros, conferencias, seminarios, cursos, espacios para intercambios de experiencias, fortalecimiento de procesos, de gestión, entre otros.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

- 11) Realizar por lo menos dos encuentros anuales de alto nivel, sea presenciales o virtuales a fin de evaluar los resultados del presente Convenio y explorar nuevas vías de cooperación de beneficio mutuo
- 12) Elaborar planes de trabajo conducentes a la implementación de los compromisos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco no conlleva compromisos financieros de carácter general o periódicos para las instituciones que lo suscriben.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco **"LAS PARTES"** designarán como coordinadores:

Por la Defensoría del Pueblo de Perú, el Defensor del Pueblo designa a la Jefa de la Oficina de Desarrollo Estratégico, Cooperación Internacional e Inversiones, como responsable del seguimiento y verificación de la ejecución del presente Convenio.

- Por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales como responsable del seguimiento y verificación de la ejecución del presente Convenio

Los coordinadores mantendrán el debido contacto para la cabal organización y desarrollo de las actividades que se acuerden.

Cuando se crea necesario, **"LAS PARTES"** podrán constituir grupos o equipos técnicos, para definir e implementar actividades, proyectos o planes que puedan llevarse a cabo, bajo los lineamientos del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones que sean pertinentes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

**"LAS PARTES"** convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORIA DEL PUEBLO

ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene una duración de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción y podrá renovarse automáticamente bastando para ello la comunicación de una de "LAS PARTES" y la aceptación expresa, por escrito, de la otra.

Para tal efecto, dicha comunicación deberá presentarse al menos con noventa días de anticipación a la fecha de término del Convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por acuerdo de "LAS PARTES" o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, en cuyo caso la Parte que opte por la resolución deberá formalizar su decisión mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

La solicitud de resolución o renovación del Convenio Marco no liberará a "LAS PARTES" de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran realizando.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

El presente Convenio Marco podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la suscripción de las respectivas adendas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio. Las propuestas de modificación deberán ser notificadas a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a efectos de evaluar y realizar las acciones correspondientes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo entre "LAS PARTES", siguiendo las reglas de la buena fe y común intención; comprometiéndose ambas a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente convenio.

### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE "LAS PARTES"**

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

En fe de lo acordado, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio Marco, en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido, a los 7 días del mes de julio de dos mil catorce.

**Dr. Eduardo Vega Luna**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE PERÚ**



**Lic. Rolando Villena Villegas**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ESTADO**  
**PLURINACIONAL DE BOLIVIA**